

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

**Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

*Rad. 050013110-007-2022-00480*

*Interlocutorio Nro. 719*

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por el señor NIXON ESTID ALZATE ARTEAGA, en contra de la señora LINA MARCELA MOLINA ISAZA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- Deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los señores NIXON ESTID ALZATE ARTEAGA y LINA MARCELA MOLINA ISAZA.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada LINA MARCELA MOLINA ISAZA, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la

obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**SEGUNDO:** Sin ser motivo de inadmisión, procederán con lo siguiente:

- se indicará el valor comercial de los bienes a gravar con la medida cautelar de inscripción de la demanda.
- Deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los señores NIDXON ESTID ALZATE ARTEAGA y LINA MARCELA MOLINA ISAZA.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e93393878b84d5ff42b71dfb3ce86360ebaf6e43d9190f90771e484ec80099**

Documento generado en 31/08/2022 11:53:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**